

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Enero Catorce (14) de dos mil Veintidós

Rehágase nuevamente la notificación a la parte demandada, dando cumplimiento a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 806, es decir enviando tanto citatorio como aviso a través de correo electrónico, donde se acredite la notificación de entrega.

Obsérvese que en el documento que obra a folio 4 del archivo 11 expediente digital, se indica que el servidor de destino no envió información de notificación de entrega, lo que permite concluir que el correo no ha sido abierto por el destinatario.

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-20-0319